

ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES NOTAS EXPLICATIVAS

1. La Lista de una Parte a este Anexo establece, de conformidad con los Artículos 12.12 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de una Parte que no están sujetas a alguna o todas las obligaciones impuestas por:

- (a) los Artículos 12.5 (Trato Nacional) ó 13.3 (Trato Nacional);
- (b) los Artículos 12.6 (Trato de Nación más Favorecida) ó 13.4 (Trato de Nación más Favorecida);
- (c) el Artículo 12.9 (Requisitos de Desempeño);
- (d) el Artículo 12.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas);
- (e) el Artículo 13.5 (Acceso a los Mercados); o
- (f) el Artículo 13.6 (Presencia Local).

2. Cada ficha de la Lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;
- (b) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 12.12 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), no se aplican a los aspectos disconformes de la ley, regulación, u otra medida, como está dispuesto en el párrafo 3;
- (c) **Medidas** identifica las leyes, reglamentos u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho la ficha. Una medida citada en el elemento **Medidas**:¹
 - (i) significa la medida modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado; y
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la autoridad de dicha medida y de manera consistente con ella; y
- (d) **Descripción** establece los compromisos de liberalización, si los hubiere, en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y los aspectos disconformes restantes de las medidas existentes sobre los que se ha hecho la ficha.

¹ Para mayor certeza, la República de El Salvador y la República de Honduras no incluyen en este Anexo sus medidas disconformes vigentes aplicables al sector Servicios a las Empresas, sub-sector Servicios Profesionales en virtud de su medida del Anexo II.

ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES NOTAS EXPLICATIVAS

3. En la interpretación de una ficha de la Lista, todos los elementos de la ficha serán considerados. Una ficha será interpretada a la luz de las obligaciones relevantes de los Capítulos con respecto a los cuales se ha hecho la ficha. En la medida que:

- (a) el elemento **Medidas** es calificado por un compromiso de liberalización del elemento **Descripción**, el elemento **Medidas** así calificado, prevalecerá sobre cualquier otro elemento; y
- (b) el elemento **Medidas** no es calificado, el elemento **Medidas** prevalecerá sobre cualquier otro elemento, salvo cuando cualquier discrepancia entre el elemento **Medidas** y los otros elementos considerados en su totalidad sea tan sustancial y material que no sería razonable concluir que el elemento **Medidas** deba prevalecer, en cuyo caso, los otros elementos deberán prevalecer en la medida de la discrepancia.

4. De conformidad con el Artículo 12.12 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha, no se aplican a la ley, reglamento u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa ficha.

5. Cuando una Parte mantenga una medida que exija al proveedor de un servicio ser nacional, residente permanente o residente en su territorio como condición para el suministro de un servicio en su territorio, una ficha de la Lista hecha para esa medida en relación con los Artículos 13.3 (Trato Nacional), 13.4 (Trato de Nación Más Favorecida) ó 13.6 (Presencia Local) operará como una ficha de la Lista en relación con los Artículos 12.5 (Trato Nacional), 12.6 (Trato de Nación Más Favorecida) ó 12.9 (Requisitos de Desempeño) en lo que respecta a tal medida.

6. Para mayor certeza, el Artículo 13.5 (Acceso a los Mercados) se refiere a medidas no discriminatorias.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Código de Comercio, 1971, Artículos 469, 471 y 474*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Una persona jurídica constituida bajo las leyes de otro país, y con domicilio principal en el exterior, debe establecerse como una sucursal u otra forma jurídica en Colombia para desarrollar una concesión obtenida del Estado colombiano.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Requisitos de desempeño (Artículo 12.9) Trato Nacional (Artículo 13.3)
Medidas:	<i>Código Sustantivo del Trabajo, 1993, Artículos 74 y 75</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Todo empleador que tenga a su servicio más de diez (10) trabajadores, debe ocupar colombianos en proporción no inferior al noventa por ciento (90%) del personal de trabajadores ordinarios y no menos del ochenta por ciento (80%) del personal calificado o de especialista o de dirección o confianza. A petición del empleador, esta proporción se puede disminuir cuando se trate de personal estrictamente técnico e indispensable y solo por el tiempo necesario para preparar personal colombiano y mediante la obligación del peticionario de dar la enseñanza completa que se requiera con tal fin.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)

Medidas: *Decreto 2080 de 2000, Artículos 26 y 27*

Descripción: Inversión

Un inversionista extranjero puede hacer inversiones de portafolio en valores en Colombia solamente a través de un fondo de inversión de capital extranjero.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)

Medidas: *Ley 226 de 1995, Artículos 3 y 11*

Descripción: Inversión

Si el Estado Colombiano decide vender la totalidad o parte de su participación en una empresa a una persona diferente a otra empresa estatal colombiana u otra entidad gubernamental colombiana, deberá primero ofrecer dicha participación de manera exclusiva, y bajo las condiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 226 de 1995, a:

- (a) los trabajadores, pensionados y ex trabajadores (diferentes a los ex trabajadores desvinculados con justa causa) de la empresa y de otras empresas de propiedad o controladas por esa empresa;
- (b) asociaciones de empleados o ex empleados de la empresa;
- (c) sindicatos de trabajadores;
- (d) federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores;
- (e) fondos de empleados;
- (f) fondos de cesantías y de pensiones; y
- (g) entidades cooperativas.

Colombia no se reserva el derecho a controlar cualquier transferencia subsecuente u otras ventas de tal participación.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones afectadas: Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Ley 915 de 2004, Artículo 5*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Solamente una persona con sede principal de sus negocios en el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina puede prestar servicios en esa región.

Para mayor claridad, esta medida no afecta el suministro transfronterizo de servicios como está definido en el Artículo 13.1 (Comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de servicios) literales (a) y (b).

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Servicios de Contabilidad
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3) Presencia Local (Artículo 13.6)
Medidas:	<i>Ley 43 de 1990, Artículo 3 Párrafo 1</i> <i>Resolución No. 160 de 2004, Artículo 2 Parágrafo y Artículo 6</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Solamente personas registradas ante la Junta Central de Contadores podrán ejercer como contadores. Un extranjero deberá haber estado domiciliado en Colombia de manera ininterrumpida por lo menos por tres (3) años antes de la solicitud de inscripción y demostrar experiencia contable realizada en el territorio de Colombia por espacio no inferior a un (1) año. Esta experiencia podrá ser adquirida en forma simultánea o posterior a los estudios de contaduría pública. Para las personas naturales, el término “domiciliado” significa ser residente en Colombia y tener la intención de permanecer en Colombia.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Servicios de Investigación y Desarrollo

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)

Medidas: *Decreto 309 de 2000, Artículo 7*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Cualquier persona extranjera que planee adelantar investigación científica en diversidad biológica en el territorio de Colombia debe involucrar al menos un (1) investigador colombiano en la investigación o en el análisis de sus resultados.

Para mayor certeza, esta medida no se refiere a los derechos de cualquier persona relacionados con esa investigación científica o el análisis.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Pesca y Servicios Relacionados con la Pesca

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)
Trato de Nación más Favorecida (Artículo 13.4)
Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)

Medidas: *Decreto 2256 de 1991, Artículos 27, 28 y 67*
Acuerdo 005 de 2003, Sección II y VII

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Sólo los nacionales colombianos podrán ejercer la pesca artesanal.

Una embarcación de bandera extranjera puede involucrarse en pesca y actividades relacionadas en aguas territoriales colombianas únicamente a través de la asociación con una empresa colombiana titular del permiso. El valor del permiso y de la patente de pesca son mayores para las naves de bandera extranjera que para las naves de bandera colombiana.

Si la bandera de una embarcación de bandera extranjera corresponde a un país que sea parte de otro acuerdo bilateral con Colombia, los términos de ese otro acuerdo bilateral determinarán si aplica o no el requisito de asociarse con una empresa colombiana titular del permiso.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Servicios Directamente Relacionados con la Exploración y Explotación de Minerales e Hidrocarburos

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Ley 685 de 2001, Artículos 19 y 20*
Decreto legislativo 1056 de 1953, Artículo 10
Código de Comercio, 1971, Artículos 471 y 474

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Para suministrar servicios directamente relacionados con la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos en Colombia, cualquier persona jurídica constituida bajo las leyes de otro país, deberá establecer una sucursal, filial o subsidiaria en Colombia.

El párrafo anterior no aplica a los proveedores de servicios involucrados en dichos servicios por menos de un (1) año.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)
Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Decreto 356 de 1994, Artículos 8, 12, 23 y 25*

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Solamente una empresa organizada bajo las leyes colombianas como sociedad de responsabilidad limitada o como cooperativas de vigilancia y seguridad privada¹ puede prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada en Colombia. Los socios o miembros de estas empresas deben ser nacionales colombianos.

Las empresas constituidas con anterioridad al 11 de febrero de 1994 con socios o capital extranjero, no podrán aumentar la participación de los socios extranjeros. Las cooperativas constituidas con anterioridad a esta fecha podrán conservar su naturaleza jurídica.

¹ El artículo 23 del Decreto 356 de 1994 define una “cooperativa de vigilancia y seguridad privada”, como una empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores, son simultáneamente los aportantes y gestores de la empresa, creada con el objeto de prestar servicios de vigilancia y seguridad privada, y servicios conexos, en forma remunerada.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Periodismo

Obligaciones Afectadas: Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10)

Medidas: *Ley 29 de 1944, Artículo 13*

Descripción: Inversión

El director o gerente general de todo periódico publicado en Colombia que se ocupe de política nacional debe ser nacional colombiano.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Agentes de Viaje y Turismo

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Ley 32 de 1990, Artículo 5*
Decreto 502 de 1997, Artículos 1 al 7

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Los extranjeros deben estar domiciliados en Colombia para prestar servicios de agente de viaje y turismo dentro del territorio de Colombia.

Para mayor certeza, esta entrada no aplica a los servicios prestados por guías de turismo, ni afecta el suministro transfronterizo de servicios como está definido en el Artículo 13.1 (Comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de servicios) literales (a) y (b).

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Servicios de Notariado y Registro
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Medidas:	<i>Decreto ley 960 de 1970, Artículos 123, 124, 126, 127 y 132</i> <i>Decreto ley 1250 de 1970, Artículo 60</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Sólo los nacionales colombianos podrán ser Notarios y/o Registradores. La aprobación de nuevas notarías está sujeta a una prueba de necesidad económica que considera la población del área propuesta de servicio, las necesidades del servicio y la disponibilidad de facilidades de comunicación, entre otros factores.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Servicios Públicos Domiciliarios
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)
Medida:	<i>Ley 142 de 1994, Artículos 1, 17, 18, 19 y 23 Código de Comercio, Artículos 471 y 472</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>

Una empresa de servicio público domiciliario, tiene que establecerse bajo el régimen de “Empresas de Servicios Públicos” o “E.S.P.”, debe estar domiciliada en Colombia y legalmente constituida bajo la ley colombiana como sociedad por acciones. El requisito de estar organizada como sociedad por acciones no aplica en el caso de las entidades descentralizadas que tomen la forma de empresa industrial y comercial del Estado.

Para efectos de esta entrada, servicios públicos domiciliarios incluye la provisión de los servicios de acueducto, alcantarillado, eliminación de desperdicios, energía eléctrica, distribución de gas combustible y telefonía pública básica conmutada (TPBC) y sus actividades complementarias. Las actividades complementarias a los servicios de telefonía pública básica conmutada son telefonía pública de larga distancia y telefonía móvil en el sector rural, pero no son los servicios comerciales móviles.

Una empresa en la cual una comunidad local organizada posea mayoría, será preferida sobre cualquier otra empresa que haya presentado una oferta equivalente en el otorgamiento de concesiones o licencias para la prestación de servicios públicos domiciliarios a esa comunidad.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Energía Eléctrica

Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)

Medidas: *Ley 143 de 1994, Artículo 74*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Solamente empresas legalmente constituidas en Colombia con anterioridad al 12 de julio de 1994, podrán realizar la actividad de comercialización y transmisión de energía eléctrica o realizar más de una de las siguientes actividades al mismo tiempo: generación, distribución y transmisión de energía eléctrica.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Servicios Aduaneros

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Decreto 2685 de 1999, Artículos 74 y 76*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Para realizar los siguientes servicios aduaneros, una persona debe estar domiciliada en Colombia o contar con un representante domiciliado y legalmente responsable por sus actividades en Colombia: intermediación aduanera, intermediación para servicios postales y de mensajería especializada¹ (incluyendo envíos urgentes), depósito de mercancías, transporte de mercancías bajo control aduanero, o agente de carga internacional, o actuar como Usuarios Aduaneros Permanentes o Altamente Exportadores.

¹ "Servicio de mensajería especializada" significa la clase de servicio postal que es prestado con independencia de las redes postales oficiales del correo nacional e internacional, y que exige la aplicación y adopción de procedimientos especiales, para la recepción, recolección y entrega personalizada de envíos de correspondencia y demás objetos postales, transportados vía superficie y/o aérea, dentro y desde el territorio de Colombia.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Servicios Postales y de Mensajería Especializada

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Decreto 229 de 1995, Artículos 14 y 17 numeral 2*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Solamente personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia podrán prestar servicios postales y de mensajería especializada en Colombia.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Servicios de Telecomunicaciones

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)
Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Ley 671 de 2001*
Decreto 1616 de 2003, Artículos 13 y 16
Decreto 2542 de 1997, Artículo 2
Decreto 2926 de 2005, Artículo 2

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Solamente empresas legalmente constituidas en Colombia pueden recibir concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en Colombia.

Hasta el 31 de julio de 2007, las concesiones para el enrutamiento del tráfico de larga distancia internacional se otorgarán únicamente a operadores sobre la base de sus instalaciones.

Colombia puede otorgar licencias a empresas para el suministro del servicio de telefonía pública básica conmutada de larga distancia en términos menos favorables, únicamente con respecto al pago y la duración, que aquellos otorgados a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. bajo el artículo 2 del Decreto 2542 de 1997, los artículos 13 y 16 del Decreto 1616 de 2003 y el Decreto 2926 del 2005.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Cinematografía

Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9)
Trato Nacional (Artículo 13.3)

Medidas: *Ley 814 de 2003, Artículos 5, 14, 15, 18 y 19*

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

La exhibición o distribución de películas extranjeras está sujeta a la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico la cual está establecida en un ocho punto cinco por ciento (8.5%) de los ingresos netos mensuales derivados de dicha exhibición o distribución.

La Cuota aplicada al exhibidor se disminuirá a dos punto veinticinco por ciento (2.25%) cuando la exhibición de películas extranjeras se presente conjuntamente con un cortometraje nacional.

Hasta el año 2013, la Cuota aplicada a un distribuidor se disminuirá a cinco punto cinco por ciento (5.5%) si, durante el año inmediatamente anterior, el porcentaje de títulos de largometraje colombianos que éste distribuyó para salas de cine u otros exhibidores igualó o excedió la meta porcentual establecida por el gobierno.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Radiodifusión Sonora

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)
Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Ley 80 de 1993, Artículo 35*
Ley 74 de 1966, Artículo 7
Decreto 1447 de 1995, Artículos 7, 9 y 18

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Las concesiones para prestar servicios de radiodifusión sonora sólo podrán otorgarse a nacionales colombianos o a personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia. El número de concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora está sujeto a una prueba de necesidad económica que aplica criterios establecidos por ley.

Los directores de programas informativos o periodísticos deben ser nacionales colombianos.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Televisión Abierta

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9)
Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Ley 014 de 1991, Artículo 37*
Ley 680 de 2001, Artículos 1 y 4
Ley 335 de 1996, Artículos 13 y 24
Ley 182 de 1995, Artículo 37 numeral 3, Artículos 47 y 48
Acuerdo 002 de 1995, Artículo 10 Parágrafo
Acuerdo 023 de 1997, Artículo 8 Parágrafo
Acuerdo 024 de 1997, Artículos 6 y 9
Acuerdo 020 de 1997, Artículos 3 y 4

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Solamente nacionales colombianos o personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia pueden obtener concesiones para prestar el servicio de televisión abierta.

Para obtener una concesión para un canal nacional de operación privada que suministre servicios de televisión abierta, una persona jurídica debe estar organizada como sociedad anónima.

El número de concesiones para la prestación de los servicios de televisión abierta de cubrimiento nacional y local con ánimo de lucro está sujeto a una prueba de necesidad económica de acuerdo con los criterios establecidos por ley.

El capital extranjero en cualquier sociedad concesionaria de televisión abierta está limitado al cuarenta por ciento (40%).

Televisión nacional

Los prestadores (operadores y concesionarios de espacios) de servicios de televisión abierta nacional deberán emitir en cada canal programación de producción nacional como sigue:

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

- (a) un mínimo de setenta por ciento (70%) entre las 19:00 horas y las 22:30 horas;
- (b) un mínimo de cincuenta por ciento (50%) entre las 22:30 horas y las 24:00 horas;
- (c) un mínimo de cincuenta por ciento (50%) entre las 10:00 horas y las 19:00 horas; y
- (d) un mínimo de cincuenta por ciento (50%) para sábados, domingos y festivos durante las horas descritas en los literales (a), (b) y (c) hasta el 31 de enero de 2009, fecha a partir de la cual el mínimo para esos días y horas será reducido a treinta por ciento (30%).

Televisión regional y local

La televisión regional solo podrá ser suministrada por entidades de propiedad del Estado.

Los prestadores de servicios de televisión abierta regional y local, deberán emitir en cada canal un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de programación de producción nacional.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Televisión por suscripción

Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9)
Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Ley 680 de 2001, Artículos 4 y 11*
Ley 182 de 1995, Artículo 42
Acuerdo 014 de 1997, Artículos 14, 16 y 30
Ley 335 de 1996, Artículo 8
Acuerdo 032 de 1998, Artículos 7 y 9

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Sólo personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia pueden prestar el servicio de televisión por suscripción. Dichas personas jurídicas deben poner a disposición de los suscriptores la recepción, sin costos adicionales, de los canales colombianos de televisión abierta nacional, regional y municipal disponibles en el área de cubrimiento autorizada. La transmisión de los canales regionales y municipales estará sujeta a la capacidad técnica del operador de televisión por suscripción.

Los prestadores del servicio de televisión satelital únicamente tienen la obligación de incluir dentro de su programación básica la transmisión de los canales de interés público del Estado Colombiano. Cuando se retransmita programación de un canal de televisión abierta sujeta a cuota de contenido doméstico, el proveedor del servicio de televisión por suscripción no podrá modificar el contenido de la señal original.

Televisión por suscripción no incluyendo satelital

El concesionario del servicio de televisión por suscripción que transmita comerciales distintos a los de origen, deberá cumplir con los mínimos porcentajes de programación de producción nacional a que están obligados los prestadores de servicios de televisión abierta nacional como están descritos en la entrada de Televisión Abierta de la página 21 y 22 de este Anexo. Colombia interpreta el Artículo 16 del Acuerdo 014 de 1997 como no exigiendo a los prestadores de los servicios de televisión por suscripción cumplir con

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

porcentajes mínimos de programación de producción nacional cuando se insertan comerciales dentro de la programación por fuera del territorio de Colombia. Colombia continuará aplicando esta interpretación, sujeto al Artículo 13.7 (1) (c) (Medidas Disconformes).

No habrá restricciones en el número de concesiones de televisión por suscripción a nivel zonal, municipal y distrital una vez que las actuales concesiones en estos niveles expiren y en ningún caso más allá del 31 de octubre de 2011.

Los prestadores de servicios de televisión por cable deben producir y emitir en Colombia un mínimo de una hora diaria de esta programación, entre las 18:00 horas y las 24:00 horas.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Televisión Comunitaria

Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Ley 182 de 1995, Artículo 37 numeral 4*
Acuerdo 006 de 1999, Artículos 3 y 4

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Los servicios de televisión comunitaria sólo pueden ser suministrados por comunidades organizadas y legalmente constituidas en Colombia como fundaciones, cooperativas, asociaciones o corporaciones regidas por el derecho civil.

Para mayor certeza, estos servicios presentan restricciones respecto al área de cubrimiento, número y tipo de canales; pueden ser ofrecidos a no más de seis mil (6000) asociados o miembros comunitarios; y deben ser ofrecidos bajo la modalidad de canales de acceso local de redes cerrados.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Servicios de Eliminación de Desperdicios

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Anexo 12.5)

Medidas: *Decreto 2080 de 2000, Artículo 6*

Descripción: Inversión

No se permite la inversión extranjera en actividades relacionadas con el procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radioactivas no producidas en el país.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Transporte

Obligaciones Afectadas: Presencia local (Artículo 13.6)

Medidas: *Ley 336 de 1996, Artículos 9 y 10*
Decreto 149 de 1999, Artículo 5

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Los prestadores de servicios públicos de transporte dentro del territorio colombiano deben ser empresas legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia.

Solamente las empresas extranjeras que cuenten con un agente o un representante domiciliado y responsable legalmente por sus actividades en Colombia, pueden suministrar transporte multimodal de carga, dentro y desde el territorio de Colombia.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Transporte Marítimo y Fluvial

Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9)
Trato Nacional (Artículo 13.3)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Decreto 804 de 2001, Artículos 2 y 4 inciso 4*
Código de Comercio de 1971, Artículo 1455
Decreto 2324 de 1984, Artículos 99, 101 y 124
Ley 658 de 2001, Artículo 11
Decreto 1597 de 1988, Artículo 23

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Solamente empresas legalmente constituidas en Colombia utilizando naves de bandera colombiana pueden prestar el servicio público de transporte marítimo y fluvial entre dos (2) puntos dentro del territorio colombiano (cabotaje).

Toda nave de bandera extranjera que arribe a un puerto Colombiano debe contar con un representante legalmente responsable por sus actividades en Colombia y domiciliado en Colombia.

El pilotaje en mares territoriales y ríos de Colombia puede ser realizado únicamente por nacionales colombianos.

En las naves de matrícula colombiana y en las de bandera extranjera (excepto las pesqueras) que operen en aguas jurisdiccionales colombianas por un término mayor de seis (6) meses continuos o discontinuos a partir de la fecha de expedición del respectivo permiso, el capitán, los oficiales y como un mínimo el ochenta por ciento (80%) del resto de la tripulación deberán ser colombianos.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Servicios Portuarios

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)
Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Ley 1 de 1991, Artículos 5.20 y 6*
Decreto 1423 de 1989, Artículo 38

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Los titulares de una concesión para prestar servicios portuarios deben estar constituidos legalmente en Colombia como sociedad anónima, cuyo objeto social es la construcción, mantenimiento y administración de puertos.

Solamente naves de bandera colombiana pueden prestar servicios portuarios en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos. Sin embargo, en casos excepcionales, la *Dirección General Marítima* puede autorizar la prestación de esos servicios por naves de bandera extranjera si no existen naves de bandera colombiana en capacidad de prestar el servicio. La autorización se dará por un término de seis (6) meses, pero puede extenderse hasta un (1) año.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Trabajos Aéreos Especiales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.5 y 13.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Trato de Nación más Favorecida (Artículo 13.4) Presencia Local (Artículo 13.6)
Medidas:	<i>Código de Comercio, 1971, Artículos 1795, 1803, 1804 y 1864</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Solamente nacionales colombianos o personas jurídicas legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia pueden prestar trabajos aéreos especiales dentro del territorio colombiano. Solamente nacionales colombianos o personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia pueden ser propietarios y tener control real y efectivo de cualquier aeronave matriculada para suministrar trabajos aéreos especiales en Colombia. Toda empresa de servicios aéreos especiales que tenga establecida agencia o sucursal en Colombia deberá ocupar trabajadores colombianos en proporción no inferior al noventa por ciento (90%) para su operación en Colombia. Este porcentaje no se aplicará a trabajadores extranjeros procedentes de país que ofrezca reciprocidad a trabajadores colombianos. La autoridad aeronáutica podrá permitir, por causas debidamente justificadas y por el tiempo indispensable, que no se tenga en cuenta el límite de trabajadores señalado.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Todos los sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.5) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.6)
Medidas:	<i>Constitución de la República de El Salvador, Artículos 95 y 109</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Una persona extranjera no puede ser propietaria de bienes rústicos, incluyendo una sucursal de una persona extranjera, si la persona es nacional de un país o está constituida de conformidad con las leyes de un país, que no permite que nacionales salvadoreños sean propietarios de bienes rústicos, excepto cuando se trate de tierras para establecimientos industriales. Una empresa constituida de conformidad con las leyes salvadoreñas, cuyo capital mayoritario es propiedad de personas extranjeras o cuyos socios son en su mayoría extranjeros, está sujeta al párrafo anterior.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Todos los sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.5) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.6)
Medidas:	<i>Constitución de la República de El Salvador, Artículos 95 y 115</i> <i>Ley de Inversiones, Decreto Legislativo 732, Artículo 7</i> <i>Código de Comercio, Artículo 6</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> El comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño son patrimonio exclusivo de los salvadoreños por nacimiento y de los centroamericanos naturales. En consecuencia, los inversionistas extranjeros no tendrán acceso a dichas actividades. Una empresa constituida de conformidad con la ley salvadoreña, cuyo capital mayoritario es de propiedad extranjera, o cuyos socios son mayoritariamente extranjeros, no puede establecer una empresa en pequeño para dedicarse al comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño. Para propósitos de esta ficha, una empresa en pequeño es una empresa con una capitalización no mayor a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$200,000).

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Todos los sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)
Medidas:	<i>Código de Trabajo, Artículos 7 y 10</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Todo patrono está obligado a integrar el personal de su empresa con al menos un noventa por ciento (90%) de trabajadores salvadoreños. En circunstancias especiales, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social podrá autorizar el empleo de más extranjeros cuando éstos sean de difícil o imposible sustitución por salvadoreños, quedando obligados los patronos a capacitar personal salvadoreño bajo vigilancia y control del mencionado Ministerio, durante un plazo no mayor de cinco (5) años.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Sociedades de producción cooperativa
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.5)
Medidas:	<i>Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, Título VI, Capítulo I, Artículo 84</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> En las asociaciones cooperativas de producción las tres cuartas (3/4) partes del número de asociados, cuando menos, deberán ser salvadoreños. Para efectos de esta medida disconforme, una sucursal de una empresa que no ha sido constituida de conformidad con la ley salvadoreña no se considera persona salvadoreña. Para mayor certeza, una asociación cooperativa de producción existe con el objeto de brindar ciertos beneficios a sus miembros, incluyendo lo relativo a la distribución, venta, administración y asistencia técnica. Sus funciones no son únicamente de índole económica sino que también social.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Centros Comerciales y Establecimientos Libres de Impuestos

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)

Medidas: *Constitución de la República de El Salvador, Artículo 95*

Ley para el Establecimiento de Tiendas Libres en los Puertos Marítimos de El Salvador, Artículo 5

Descripción: Inversión

Únicamente los nacionales salvadoreños nacidos en El Salvador y las empresas constituidas de conformidad con las leyes salvadoreñas, pueden solicitar un permiso para establecer un centro o establecimiento comercial libre de impuestos en los puertos marítimos de El Salvador.

Sin embargo, una empresa constituida de conformidad con las leyes salvadoreñas, cuyo capital mayoritario es propiedad de extranjeros o cuyos socios son mayoritariamente personas extranjeras, no puede establecer centros o establecimientos comerciales libres de impuesto en los puertos marítimos de El Salvador.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Servicios Aéreos: Servicios aéreos especializados
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)
Medidas:	<i>Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículos 5, 89 y 92</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> La prestación de servicios aéreos especializados requiere la autorización previa de la Autoridad de Aviación Civil. La autorización de la Autoridad de Aviación Civil está sujeta a reciprocidad y debe tomar en consideración la política nacional de transporte aéreo.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Servicios Aéreos: Reparación de aeronaves y servicio de mantenimiento durante los cuales la aeronave se retira de servicio y pilotos de servicios aéreos especializados
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)
Medidas:	<i>Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículos 39 y 40</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> El Salvador aplica requisitos de reciprocidad al momento de reconocer o validar licencias, certificados y autorizaciones expedidos por las autoridades aeronáuticas extranjeras a: (a) personal técnico que presta servicios de reparación y mantenimiento durante el período en que se retira la aeronave de servicio; y (b) pilotos y demás personal técnico que prestan servicios aéreos especializados.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector:	Servicios de Comunicaciones: Servicios de publicidad y promoción para radio y televisión
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)
Medidas:	<i>Decreto de las disposiciones para regular la explotación de obras de naturaleza intelectual por medios de comunicación pública y la participación de artistas salvadoreños en espectáculos públicos. Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 279, de fecha 15 de junio de 1983, Artículo 4</i> <i>Decreto No. 18, Sustitución de los Artículos 1 y 4 del Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo 282, de fecha 10 de enero de 1984</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Como mínimo el noventa por ciento (90%) de la producción y grabación de cualquier anuncio comercial a ser utilizado en los medios de comunicación públicos de El Salvador, ya sea, televisión, transmisión por radio y material impreso, que se originen en El Salvador, deben ser realizados por empresas organizadas bajo la ley salvadoreña. Los anuncios comerciales producidos o grabados por una empresa constituida de conformidad con las leyes de un país de Centroamérica, podrán ser utilizados en los medios de El Salvador, toda vez que esa Parte brinde un trato similar a los anuncios comerciales producidos o grabados en El Salvador. Los anuncios comerciales que no llenen los requisitos mencionados anteriormente, podrán ser transmitidos en los medios de comunicación pública de El Salvador, si son anuncios de productos, marcas o servicios internacionales importados o producidos en el país bajo licencia y estarán sujetos al pago de una única cuota que será recolectada por el Consejo

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Nacional de Publicidad quien podrá evaluar la aplicación de esta disposición.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Servicios de Comunicaciones: Servicios de transmisión por Televisión y Radio

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)

Medidas: *Ley de Telecomunicaciones, Artículo 123*

Descripción: Inversión

Las concesiones y licencias para los servicios de difusión de libre recepción, se otorgarán a nacionales salvadoreños nacidos en El Salvador o a empresas constituidas de conformidad con las leyes salvadoreñas. En el caso de tales empresas, el capital social deberá ser constituido por lo menos con el cincuenta y uno por ciento (51%) de salvadoreños.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Artes Escénicas

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)

Medidas: *Ley de Migración, Artículos 62-A y 62-B*

Decreto Legislativo No. 382, de fecha 29 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo 227, de fecha 10 de abril de 1970

Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha 12 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 87, Tomo 227, de fecha 18 de mayo de 1970

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Ningún artista extranjero puede ofrecer una función de ningún tipo, sin que preceda autorización expresa del Ministerio de Gobernación, el cual oirá previamente la opinión ilustrativa del sindicato, legalmente establecido, de artistas en el campo de trabajo del artista extranjero, dentro de los 15 días de presentada la solicitud. Los artistas extranjeros pagarán anticipadamente al sindicato respectivo, un derecho de actuación del diez por ciento (10%) de la remuneración bruta que perciban en el país.

Si no fuera posible el pago anticipado, el artista tendrá que rendir una caución suficiente a favor del sindicato respectivo.

Ningún artista o grupo de artistas extranjeros podrán actuar en el país por más de treinta (30) días consecutivos o por intervalos, dentro del plazo de un (1) año contado desde el primer día de su actuación.

Un artista es toda persona que actúa en El Salvador, ya sea individualmente o en compañía de otra u otras, para la ejecución de música, canto, baile o lectura u ofrecer funciones, ya sea en persona (en vivo) ante un público grande o pequeño o por medio de la radio o televisión.

Sector:	Circos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3)
Medidas:	<i>Ley de Migración, Artículo 62-C</i> <i>Decreto No. 122 de fecha 4 de noviembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo 301, de fecha 25 de noviembre de 1988, Artículo 3</i> <i>Decreto Legislativo No. 382 de fecha 29 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo 227, de fecha 10 de abril de 1970</i> <i>Decreto No. 193 de fecha 8 de marzo de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 54, Tomo 302, de fecha 17 de marzo de 1989, Artículos 1 y 2</i> <i>Reglamento para la Aplicación de los Decretos Legislativos 122 y 193 Relativos a Empresas Circenses, Artículos 1 y 2</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Los circos extranjeros u espectáculos similares deben pagarle al Sindicato de Artistas Circenses respectivo el derecho de actuación equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) de la entrada bruta, que diariamente perciba en la taquilla. La cuota debe pagarse totalmente a través del sistema de retención. Todo circo extranjero debe ser autorizado por el Ministerio correspondiente y, una vez autorizado, notificar a la Asociación Salvadoreña de Empresarios Circenses (ASEC) y está obligado a pagarle a la ASEC el tres por ciento (3%) de la entrada bruta en la venta de boletos por cada presentación, así como el diez por ciento (10%) del ingreso total obtenido por la venta al público dentro del circo de banderines, gorras, camisetas, globos, fotografías y otra clase de objetos. El circo extranjero deberá rendir caución suficiente a favor de la ASEC.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Un circo extranjero que entre a El Salvador únicamente podrá trabajar en la ciudad de San Salvador durante un período de quince (15) días, prorrogable por una sola vez por otros quince (15) días más.

Un circo extranjero que haya actuado en el país, sólo podrá ingresar nuevamente después de transcurrido un (1) año a partir de la fecha de salida del mismo.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Artes Escénicas

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)

Medidas: *Decreto de las disposiciones para regular la explotación de obras de naturaleza intelectual por medios de comunicación pública y la participación de artistas salvadoreños en espectáculos públicos, Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 279, de fecha 15 de junio de 1983*

Decreto No. 18, Sustitución de los Artículos 1 y 4 del Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo 282, de fecha 10 de enero de 1984

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Cuando se trate de espectáculos públicos con la participación en vivo de artistas de cualquier género, la participación de nacionales salvadoreños será equivalente al veinte por ciento (20%) del número de extranjeros participantes.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Servicios de Transporte: Servicios de Transporte Terrestre

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)

Medidas: *Constitución de la República de El Salvador, Artículo 95*

Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Artículos 38-A y 38-B

Reglamento General de Transporte Terrestre, Artículos 1 y 2

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Los permisos para la prestación de servicios de transporte regular y no regular de pasajeros dentro de El Salvador, podrán ser únicamente otorgados a nacionales salvadoreños o a sus socios.

Únicamente los vehículos con placas salvadoreñas pueden transportar bienes desde puntos en El Salvador a otros puntos en El Salvador.

Por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de una empresa dedicada al transporte de bienes en El Salvador debe ser propiedad de nacionales salvadoreños. Si dicho capital es propiedad de una empresa, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones de dicha empresa debe ser propiedad de nacionales salvadoreños.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Medidas:	<i>Reglamento General de Transporte Terrestre, Título III, Artículo 11, Título V, Artículos 29 y 30</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Las concesiones del transporte terrestre público de pasajeros para una ruta específica estará limitada, sujeto a los estudios técnicos de la demanda existente. Una concesión de un servicio de oferta libre de transporte terrestre público de pasajeros está limitada a un vehículo.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Construcción y Servicios de Ingeniería Relacionados
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4) Presencia Local (Artículo 13.6)
Medidas:	<i>Ley de Incentivos a las Empresas Nacionales de la Industria de la Construcción, Decreto Legislativo No. 504, publicado en el Diario Oficial No. 167, Tomo 308, de fecha 9 de julio de 1990, reformado por Decreto Legislativo No. 733, publicado en el Diario Oficial No.80, Tomo 311, de fecha 23 de abril de 1991</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Para desarrollar actividades de diseño, consultoría, consultoría y administración de proyectos de ingeniería o arquitectura, o cualquier tipo de trabajo o estudio respecto a la construcción de dichos proyectos, ya sea antes, durante o después de la construcción, una empresa cuyo capital mayoritario sea propiedad de extranjeros ("empresa extranjera"), debe estar contractualmente asociada con una empresa legalmente inscrita, calificada y establecida en El Salvador ("empresa salvadoreña"). La empresa extranjera debe nombrar a un representante residente en El Salvador. Adicionalmente, un proyecto de ingeniería o arquitectura está sujeto a los siguientes requisitos: (a) las empresas constituidas de conformidad con las leyes salvadoreñas deben tener una inversión en el proyecto equivalente a por lo menos un cuarenta por ciento (40%) del valor del proyecto; y (b) tales empresas deben proveer por lo menos un treinta por ciento (30%) del personal técnico y un noventa por ciento (90%) del personal administrativo del proyecto.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Para mayor certeza, el personal técnico y administrativo no incluye al personal ejecutivo.

Los requisitos de los literales anteriores (a) y (b) no aplicarán:

- (i) cuando los fondos para el proyecto provienen parcial o totalmente de gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales; o
- (ii) a proyectos específicos o donaciones para cooperación técnica especializada.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Contaduría Pública y Auditoría Pública
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)
Medidas:	<i>Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Artículos 2, 3 y 4</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Únicamente un nacional salvadoreño puede ser autorizado como contador público. Únicamente una persona autorizada como contador público puede ser autorizada como auditor externo. Para que una empresa esté autorizada a prestar servicios de contabilidad pública, los socios principales, accionistas o asociados deben ser nacionales salvadoreños, y por lo menos una persona entre los socios, accionistas, asociados o administradores debe estar autorizada como contador público en El Salvador.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.5)
Medidas:	<i>Decreto No. 118-96 del Congreso de la República, que reforma los Decretos Números: 38-71 y 48-72, Artículos 1 y 2, ambos del Congreso de la República</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Solamente las siguientes personas podrán obtener títulos de propiedad, arrendamiento o usufructo de tierras nacionales en el Departamento del Petén: (1) los guatemaltecos por nacimiento, que no sean propietarios de bienes inmuebles rústicos en cualquier parte del territorio que no sea mayor a cuarenta y cinco (45) hectáreas; y (2) los guatemaltecos por nacimiento, que no sean propietarios de empresas industriales, mineras o comerciales. Las empresas propiedad cien por ciento (100%) de guatemaltecos por nacimiento, que reúnan los requisitos enumerados en el párrafo anterior, pueden obtener títulos de propiedad, arrendamiento o usufructo de tierras nacionales en el Departamento del Petén.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.5)
Medidas:	<i>Decreto No. 49-79 del Congreso de la República, Ley de Titulación Supletoria, Artículo 2</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Sólo los guatemaltecos por nacimiento y las empresas que sean propiedad mayoritariamente por guatemaltecos por nacimiento, pueden obtener titulación supletoria.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.5)
Medidas:	<i>Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 122</i> <i>Decreto No. 126-97 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Artículo 5</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Los extranjeros, requieren una autorización de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado para adquirir en propiedad las tierras propiedad del Estado, siguientes: (a) las tierras nacionales localizadas en zonas urbanas; y (b) las tierras nacionales en propiedad, sobre las que existen derechos inscritos en el Registro General de la Propiedad, con anterioridad al 1º de marzo de 1956, ubicados en: (i) Una faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos; (ii) 200 metros alrededor de las orillas de los lagos; (iii) 100 metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; y (iv) 50 metros alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan aguas que surtan a las poblaciones. Solamente el Gobierno de Guatemala puede otorgar la renta de inmuebles propiedad del Estado, arriba descritos, a empresas legalmente constituidas en Guatemala.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.5)
Medidas:	<i>Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 123</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Sólo los guatemaltecos por nacimiento y las empresas propiedad cien por ciento (100%) de guatemaltecos por nacimiento, pueden ser propietarios o poseer tierras nacionales situadas dentro de quince (15) kilómetros de las fronteras. Los extranjeros podrán, no obstante, ser propietarios o poseer bienes urbanos o derechos de propiedad del Estado, inscritos en el Registro General de la Propiedad, con anterioridad al 1º de marzo de 1956 dentro de los quince (15) kilómetros de la frontera.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.5)
Medidas:	<i>Decreto No. 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio y sus reformas</i>
Descripción:	<u>Inversión</u>

Para que una empresa constituida con arreglo a las leyes extranjeras, pueda establecerse en Guatemala, en cualquier forma, deberá constituir un capital asignado para sus operaciones en Guatemala, y una fianza a favor de terceros por una cantidad no menor al equivalente en quetzales de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50,000), la que deberá permanecer vigente durante todo el tiempo que dicha sociedad opere en Guatemala.

El monto exacto de la garantía, será determinado por el Registro Mercantil basado, entre otros factores, en el monto de la inversión.

Para mayor certeza, el requisito de una fianza no debe ser considerado como impedimento a una empresa organizada bajo las leyes de un país extranjero, para establecerse en Guatemala.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Forestal
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.5)
Medidas:	<i>Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 126</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> La explotación de todos los recursos forestales y su renovación, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas por nacimiento, individuales o jurídicas.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Servicios Profesionales - Notarios
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3) Presencia Local (Artículo 13.6)
Medidas:	<i>Decreto No. 314 del Congreso de la República, Código de Notariado, Artículo 2</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Para ejercer como notario una persona individual debe ser guatemalteco por nacimiento y residir en Guatemala.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Servicios Profesionales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3)
Medidas:	<i>Decreto No. 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio, Artículo 213</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Una empresa organizada bajo las leyes de un país extranjero dedicada a la prestación de servicios profesionales que requiere el reconocimiento legal universitario, del grado, título o diploma universitario, no podrá establecerse en Guatemala¹. Sin embargo, una sociedad extranjera puede proveer tales servicios en Guatemala a través de un contrato u otra relación con una empresa constituida en Guatemala.

¹ Para mayor claridad, esta medida no afecta el suministro de servicios, como está definido en el Artículo 13.1 (Comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de servicios) literales (a) y (b).

LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Entretenimiento Cultural
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3) Presencia Local (Artículo 13.6)
Medidas:	<i>Decreto No. 574 del Presidente de la República, Ley de Espectáculos Públicos, Artículos 36, 37 y 49</i> <i>Acuerdo Ministerial No. 592-99 del Ministerio de Cultura y Deportes, Artículo 1</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Para contratar con grupos, compañías o artistas extranjeros, se requiere autorización de la Administración de Entretenimiento Cultural. Una empresa de espectáculos, para la presentación de artistas o grupos artísticos extranjeros en Guatemala, deberá presentar una carta de anuencia del sindicato u organización no gubernamental de artistas, legalmente reconocido en Guatemala. En la presentación de funciones mixtas, formadas por una o varias películas y número de variedades, se dará especial inclusión a los guatemaltecos, si las circunstancias de elenco, programa y contrato lo permiten.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Servicios de Turismo - Guías de Turismo
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3) Presencia Local (Artículo 13.6)
Medidas:	<i>Acuerdo No. 219-87 del Instituto Guatemalteco de Turismo - Funcionamiento de Guías de Turismo, Artículo 6</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Solamente los guatemaltecos por nacimiento o extranjeros residentes en Guatemala, podrán prestar los servicios como guía de turismo en Guatemala.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Servicios Aéreos Especializados
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3)
Medidas:	<i>Decreto No. 93-2000 del Congreso de la República, Ley de Aviación Civil, Artículo 62</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> En las operaciones de Servicios Aéreos Especializados de operadores guatemaltecos, todo el personal que desempeña funciones aeronáuticas a bordo, debe ser guatemalteco por nacimiento; no obstante, la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá autorizar personal extranjero por un lapso que no excederá de tres (3) meses, contados desde la fecha de la autorización. La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá extender este período, si se determina que no hay personal capacitado en Guatemala.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Servicio Aéreo Especializado
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)
Medidas:	<i>Decreto No. 93-2000 del Congreso de la República, Ley de Aviación Civil, Artículo 24</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Las personas que desempeñen funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves extranjeras, deberán poseer para el ejercicio de las mismas, certificado, licencia o el equivalente aceptado por la Dirección General de Aeronáutica Civil o expedidos de conformidad con los Acuerdos Internacionales en que Guatemala sea parte y en condiciones de reciprocidad.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.5)
Medidas:	<i>Decreto No. 131, Constitución de la República, Título III, Capítulo II, Artículo 107</i> <i>Decreto No. 90-1990, Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República. Artículos 1 y 4</i> <i>Decreto No. 968, Ley para la Declaratoria, Planeamiento y Desarrollo de las Zonas de Turismo, Título V, Capítulo V, Artículo 16</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Los terrenos del Estado, ejidales, comunales o de propiedad privada situados en la zona limítrofe a los estados vecinos, o en el litoral de ambos mares, en una extensión de cuarenta (40) kilómetros hacia el interior del país y los de las islas, cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena en Honduras, solo podrán ser adquiridos, poseídos o tenidos a cualquier título por los hondureños por nacimiento, o por las sociedades integradas en su totalidad por socios hondureños y por las instituciones del Estado, bajo pena de nulidad del respectivo acto o contrato. No obstante el párrafo anterior, cualquier persona puede adquirir, poseer, sostener, o arrendar hasta por cuarenta (40) años (que pueden ser renovados) tierras urbanas en tales áreas a condición de que sea certificado y aprobado con fines turísticos, de desarrollo económico o social, o para el interés público, calificados y aprobados por la <i>Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo</i>. Cualquier persona que adquiriera, posea, o sostenga los asientos de la tierra urbana puede transferir esa tierra solamente previa autorización de la <i>Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo</i>.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.5)
Medidas:	<i>Decreto No. 131 Constitución de la República de Honduras, Título VI, Capítulo I, Artículo 337</i> <i>Acuerdo No. 345-92 Reglamento de la Ley de Inversiones, Capítulos I y VI, Artículos 3 y 49</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> La industria y el comercio en pequeña escala, constituyen patrimonio de los hondureños. Los inversionistas extranjeros no podrán dedicarse a la industria y el comercio en pequeña escala, excepto en aquellos casos que hayan adquirido la carta de naturalización como hondureños, debiendo presentar la documentación que acredite la respectiva naturalización, siempre y cuando en su país de origen exista reciprocidad. “Industria y comercio en pequeña escala” se define como la empresa con capital menor a ciento cincuenta mil (150,000.00) Lempiras, excluyendo terrenos, edificios, y vehículos.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Todos los sectores

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.6)

Medidas: *Decreto No. 65-87 Ley de Cooperativas de Honduras, Título II, Capítulo I, Artículo 19, de fecha 20 de mayo de 1987*

Acuerdo No. 191-88 de fecha 30 de mayo de 1988, Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, Artículo 34 (c) y (d)

Descripción: Inversión

Las cooperativas no hondureñas podrán establecerse en Honduras previa autorización del Instituto Hondureño de Cooperativas de Honduras, dicha autorización se concederá siempre y cuando exista:

- (a) la reciprocidad en el país de origen con respecto al trato que la ley de Honduras brinda a las cooperativas extranjeras; y
- (b) la cooperativa no hondureña tenga, cuando menos un representante legal permanente en Honduras.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Agrícola

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)

Medidas: *Acuerdo No. 2124-92, Reglamento de Adjudicación de Tierras en la Reforma Agraria, Artículo 1 y 2*

Descripción: Inversión

Los beneficiarios de la reforma agraria deberán ser nacionales hondureños por nacimiento en forma individual u organizada en cooperativas de campesinos u otras empresas campesinas.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Industria Pesquera

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)

Medidas: *Decreto No. 154 Ley de Pesca, Capítulo I, Artículos 20, 26 y 29*

Descripción: Inversión

Cuando sea con fines de explotación o lucro, solamente los hondureños residentes y las personas jurídicas hondureñas en que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pertenezca a hondureños pueden pescar libremente en aguas, mares territoriales, ríos y lagos de uso público situados en Honduras.

Sólo los hondureños por nacimiento podrán ser patrones o capitanes de embarcaciones de pesca de cualquier especie.

Únicamente podrán dedicarse a las actividades de la pesca en las aguas territoriales las embarcaciones que ostenten pabellón hondureño.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Servicios de Comunicaciones- Telecomunicaciones

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)

Medidas: *Decreto No. 185-95 Ley Marco del Sector Telecomunicaciones Capítulo I, Artículo No. 26*

Acuerdo No. 141-2002 Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones de fecha 26 de diciembre de 2002, Artículo 93, Título III, Capítulo I

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Los gobiernos extranjeros no podrán participar en forma directa en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Radio, Televisión y Periódicos
Obligaciones Afectadas:	Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10)
Medidas:	<i>Decreto No. 131 Constitución de la República de Honduras, Capítulo II, Artículo 73, párrafo tercero</i> <i>Decreto No. 6 Ley de Emisión del Pensamiento, Capítulo IV, Artículo 30</i> <i>Decreto No. 759 Ley del Colegio de Periodistas de Honduras, Artículo 8, reformado por Decreto No. 79 del 1ero de enero de 1981</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Solamente los hondureños por nacimiento pueden ejercer altos cargos de dirección de los periódicos impresos, o medios de noticias de libre transmisión (radio y televisión), incluida la orientación intelectual, política y administrativa de los mismos. ¹

¹ Para mayor certeza, esta medida no aplica a los periódicos impresos o los medios noticiosos establecidos fuera de la República de Honduras.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Servicios de Distribución- Representantes, distribuidores y agentes de empresas nacionales y extranjeras

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)

Medidas: *Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, Decreto No. 549 Capítulo I, Artículo 4, Reformado por Decreto No. 804*

Descripción: Inversión

Para ser concesionario² se requiere ser hondureño o sociedad mercantil hondureña. Se entenderá por sociedad mercantil hondureña aquella en cuyo capital social predomine una inversión netamente hondureña, en una proporción no inferior al cincuenta y uno por ciento (51%).

² Se entiende por concesionario, las personas naturales o jurídicas nacionales que, por contrato o por la real y efectiva prestación del servicio representen, distribuyan o agencien los productos o servicios de un concedente o principal, nacional o extranjero, en forma exclusiva o no, en todo o en parte del territorio nacional.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Servicios de Distribución- Productos derivados del petróleo (combustible líquido, aceite automotriz, Diesel, Kerosén y LPG)
Obligaciones Afectadas	Trato Nacional (Artículo 12.5)
Medidas:	<i>Decreto No. 549 Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, Capítulo I y VI, Artículo 4 y 25</i> <i>Decreto No. 804 reforma el artículo 4 de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Solamente nacionales hondureños y empresas constituidas bajo la ley hondureña pueden ser autorizadas para vender productos derivados del petróleo. Las empresas deben ser poseídas por lo menos en un cincuenta y uno por ciento (51%) por nacionales hondureños.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Servicios de construcción- Servicios de construcción o consultoría y servicios de ingeniería conexos- Ingeniería Civil
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Medidas:	<i>Decreto No. 47-1987 Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, Artículo 67</i> <i>Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, Artículos 100 (A)- (D) y 101</i> <i>Decreto No. 753 Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos de Honduras, Artículo 37 (h)</i> <i>Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos de Honduras, Artículos 4 (h), 7 (d) y (h), 13, 68 y 69</i> <i>Decreto No. 902 Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras, Artículo 40 (c), (d) y (h)</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Las empresas de consultorías y de construcción deben organizarse de conformidad con las leyes de Honduras para ser miembros del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) y para desempeñar proyectos de ingeniería civil en Honduras. Para mayor certeza, empresas de consultoría y construcción constituidas bajo la ley de un país extranjero pueden registrarse provisionalmente con el CICH para realizar proyectos específicos de ingeniería civil. Cuotas de inscripción más elevadas se aplicarán a las empresas extranjeras. Además, el personal extranjero debe estar autorizado por el CICH para poder trabajar en tales proyectos.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Educación- Servicios privados de educación preescolar, primaria y secundaria
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Mas Favorecida (13.4) Presencia Local (Artículo 13.6) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10)
Medidas:	<i>Decreto No. 131 Constitución de la República, Título III, Capítulo VIII, Artículos 34 y 168</i> <i>Decreto No. 79 Ley Orgánica de Educación, Artículos 64 y 65</i> <i>Decreto No. 136-97 Ley del Estatuto del Docente, Artículos 7 y 8</i> <i>Acuerdo Ejecutivo No. 0760-5E-99 Reglamento General del Estatuto del Docente, Artículo 6</i> <i>Ley de Educación Superior, Decreto No. 142-89, Artículo 32</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Los cargos de dirección y supervisión en los establecimientos de enseñanza solo podrán ser desempeñados por maestros hondureños por nacimiento. Los extranjeros solamente podrán, dentro de los límites que establezca la Ley, desempeñar empleos en la enseñanza de las ciencias y de las artes y prestar al Estado servicios técnicos o de asesoramiento, cuando no haya hondureños que puedan desempeñar dichos empleos o prestar tales servicios. Los docentes extranjeros podrán ingresar a la carrera docente, siempre que en su país de origen exista reciprocidad con los docentes hondureños. Asimismo no podrán ejercer la enseñanza de la Constitución de la República, de Historia y Geografía Nacional y Educación Cívica. Las escuelas privadas en todos los niveles deben estar constituidas bajo ley de Honduras. Para mayor

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

certeza, no hay restricciones en la propiedad extranjera de tales escuelas.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Servicios de Entretenimiento- Artistas Musicales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3)
Medidas:	<i>Decreto No. 123 Ley de Protección a los Artistas Musicales, Artículos 1 y 2</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> No obstante la medida mencionada <i>supra</i>, Honduras acuerda que los artistas musicales extranjeros que desean presentar espectáculos en Honduras, ya sea en forma individual o en conjunto, deben pagar al Sindicato de Artistas de Honduras un cinco por ciento (5%) de sus honorarios y el empresario o arrendatario deberá, si es posible, contratar para el mismo espectáculo artistas musicales locales del país. Para mayor certeza, los artistas musicales extranjeros deberán registrarse en el Sindicato de Artistas de Honduras para cada interpretación en Honduras

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos -
Campeonatos y Servicios de juegos de fútbol

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Reglamento de Registro de Jugadores, Liga Nacional de Fútbol Profesional de Primera División, Artículos 9 y 10*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Para la inscripción de jugadores extranjeros se exigirá la constancia extendida por el Ministerio de Gobernación y Justicia, expresando que el documento de residencia está en trámite.

Cada club afiliado a la liga de Fútbol podrá inscribir un máximo de cuatro (4) jugadores extranjeros.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos- Casinos de juegos de envite o azar (abarca juegos de ruleta, damas, baraja, punto y banca, bacará, maquinas tragamonedas y otros similares).
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3) Presencia Local (Artículo 13.6)
Medidas:	<i>Decreto No. 488-1997 Ley de Casinos de Juegos de Envite o Azar, Artículo 3 (a)</i> <i>Acuerdo No. 520 Reglamento de la Ley de Casinos de Juegos de Envite o Azar</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Solamente los hondureños por nacimiento y las personas jurídicas constituidas de conformidad a las leyes del país podrán solicitar al Poder Ejecutivo licencias para operar casinos de juegos de envite o azar.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Servicios Prestados a las Empresas- Agentes Aduanales y Agencias Aduaneras

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)

Medidas: *Decreto No. 212-87 Ley de Aduanas, Título IX, Capítulo I, Sección Primera y Tercera, Artículos 177 y 182*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Para obtener la licencia de agente aduanal se requiere ser hondureño por nacimiento. Los empleados auxiliares que designe el agente aduanal para gestionar en su nombre y representación trámites ante las administraciones de aduanas y rentas deberán ser hondureños por nacimiento.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Servicios Prestados a las Empresas- Servicios de Investigación y Seguridad
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.5) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)
Medidas:	<i>Decreto No. 156-98 Ley Orgánica de la Policía Nacional, Artículo 91</i> <i>Acuerdo No. 0771-2005 de fecha 18 de junio de 2005, Artículos 5 y 15, literales l), t), u) y v)</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Las empresas extranjeras que solicitaren permiso para la prestación de servicios privados de seguridad deberán asociarse con empresas hondureñas dedicadas a la misma actividad y nombrar un gerente hondureño por nacimiento. Los empleados extranjeros que presten servicios a empresas de seguridad privada en Honduras deberán presentar original de antecedentes penales y policiales de su país de origen, como de residencia debidamente autenticado. Para desarrollar funciones específicas en materia de seguridad, los empleados extranjeros deben presentar fotocopia de permiso de la Dirección General de Migración y Extranjería y la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo. En los casos de socios o propietarios extranjeros deberán presentar constancia de antecedentes penales y policiales autenticadas del país de origen y residencia actual.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Transporte- Servicios aéreos especializados
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 13.3)
Medidas:	<i>Decreto No. 55-2004 de fecha 19 de mayo de 2004, Ley de Aeronáutica Civil, Título VIII, Capítulo I, Artículo 149</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Para realizar servicios aéreos privados por remuneración, se requiere de la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil y ser persona natural o jurídica de nacionalidad hondureña. La Dirección General de Aeronáutica Civil, cada vez que lo estime necesario, podrá autorizar el empleo temporal de personal técnico y de aeronave extranjeras para el desempeño de servicios aéreos privados por remuneración.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Transporte por Ferrocarril
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.5) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10)
Medidas:	<i>Decreto No. 48 Ley Constitutiva del Ferrocarril Nacional de Honduras, Capítulos I y VIII, Artículo 32 y Artículo 12 reformado mediante Decreto No. 54</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> El Ferrocarril Nacional de Honduras podrá vender sus empresas subsidiarias a empresas particulares de nacionalidad hondureña y a empresas constituidas bajo la legislación de Honduras. Para ser gerente del Ferrocarril Nacional, se requiere ser nacional hondureño por nacimiento.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Transporte Marítimo-Navegación de Cabotaje
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4) Presencia Local (Artículo 13.6)
Medidas:	<i>Decreto No. 167-94 de fecha 2 de enero de 1995, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, Título III, Capítulos I, II y VII, Artículo 40</i> <i>Acuerdo No. 000764 Reglamento de Transporte Marítimo de fecha 13 de diciembre de 1997, Artículos 5 y 6</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> La navegación de cabotaje con finalidad mercantil está reservada a buques mercantes hondureños. Excepcionalmente cuando no existan buques mercantes hondureños o no se encuentren disponibles y por el tiempo que perdure tal circunstancia, la Dirección General de la Marina Mercante Nacional podrá autorizar que buques mercantes extranjeros, en particular de nacionalidad Centroamericana, puedan prestar los servicios de cabotaje en Honduras. La empresa naviera nacional deberá estar constituida de conformidad con la ley de Honduras, y como mínimo un cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital social suscrito y pagado debe ser propiedad de nacionales hondureños y la empresa debe estar domiciliada en Honduras.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)
Medidas:	<i>Decreto No. 319-1976 Ley de Transporte Terrestre, Artículos 3, 5 y 18</i> <i>Acuerdo No. 200 Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Artículos 7 y 34</i> <i>Decreto No. 205-2005 Ley de Tránsito del 3 de enero de 2006, Artículo 46</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Los servicios domésticos de transporte terrestre públicos de pasajeros y los servicios de transporte de carga pueden ser prestados solamente por los nacionales de Honduras y las empresas constituidas bajo la ley de Honduras, en que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital sea poseído por nacionales hondureños. Para la prestación de este servicio se requiere obtener un certificado de explotación sujeto a un estudio económico. Los servicios internacionales de transporte terrestre públicos de pasajeros y los servicios de transporte de carga pueden ser prestados por nacionales extranjeros y por empresas constituidas bajo leyes de un país extranjero en base a la reciprocidad, pero la autorización para rutas particulares se otorgará de preferencia a los nacionales de Honduras y a las empresas constituidas bajo la ley de Honduras. Los extranjeros que ingresen al territorio nacional podrán conducir con la licencia vigente que porten y estarán sujetos al principio de reciprocidad.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Servicios de Energía Eléctrica
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 13.15)
Medidas:	<i>Decreto No. 158-94 de fecha 26 de noviembre de 1994, Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Capítulo V, Artículos 15 y 23</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Únicamente el Gobierno de Honduras, a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, puede realizar la operación del sistema de transmisión y conducción del Centro de Despacho de energía eléctrica. Para poder establecerse en Honduras y poder prestar servicios de distribución de energía eléctrica, una empresa debe estar constituida como una empresa mercantil con acciones nominales.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Servicios de Comunicaciones- Correos ³
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Medidas:	<i>Decreto No. 120-93 Ley Orgánica de la Empresa Hondureña de Correos, Artículos 3 y 4</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> La operación del servicio de correos en Honduras, está reservada exclusivamente a la Empresa Hondureña de Correos (HONDUCOR).

³ Para mayor certeza, esta medida no aplica los servicios de mensajería especializada.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Servicios de Esparcimiento- Loterías
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Medidas:	<i>Decreto No. 438 de fecha 23 de abril de 1977, Artículo 5 (c), Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Corresponde al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) la administración de la Lotería Nacional.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Distribución- Venta al por mayor y Venta al por menor - Armas-municiones y otros artículos relacionados
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Medidas:	<i>Decreto No. 131 Constitución de la República, Título V, Capítulo X, Artículo 292</i> <i>Decreto No. 80-92 Ley de Inversiones, Capítulo VI, Artículo 16</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u>

La distribución a nivel mayorista y minorista de los siguientes artículos esta reservado exclusivamente a las Fuerzas Armadas de Honduras:

- municiones;
- aeroplanos de Guerra;
- fusiles militares;
- toda clase de pistolas y revólveres, calibre 41 o mayor;
- pistolas reglamentarias del Ejército de Honduras;
- silenciadores para toda clase de armas de fuego;
- armas de fuego;
- accesorios y municiones;
- cartuchos para armas de fuego;
- aparatos y demás accesorios indispensables para la carga de cartuchos;
- pólvora, explosivos, fulminantes y mechas;
- mascarar protectoras contra gases asfixiantes; y
- escopetas de viento.

Para mayor certeza el uso de explosivos con fines comerciales puede ser autorizado por la autoridad competente de Honduras.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Otros Servicios Comerciales -Almacenes Generales de Depósito
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Medidas:	<i>Acuerdo No. 0681 Reglamento de los Almacenes Generales de Depósitos del 24 de octubre de 2005, Artículo 5</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Solamente las empresas constituidas como sociedades anónimas con capital fijo y con el único propósito de prestar servicios de almacenamiento están autorizadas para prestar tales servicios.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Servicios Ambientales
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)
Medidas:	<i>Decreto No. 134-90 Ley de Municipalidades, Artículo 13 (3) y (4)</i> <i>Decreto No. 104-93 Ley General del Ambiente, Artículos 29 y 67</i> <i>Decreto No. 118-2003 Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, Artículos 16,17 y 20</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Solamente el Estado, a través de sus municipalidades, puede proveer servicios públicos de distribución de agua, tratamiento de desechos y servicios de sanidad e higiene. Para mayor certeza, las municipalidades son responsables de la construcción de acueductos, del mantenimiento y la administración del agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje y la promoción y desarrollo de proyectos relacionados.